Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

ASUNTO : OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YEIMMY LORENA LEAL CAPERA
DEMANDADO : ALIPIO CONDE BARRIOS
RADICADO : 41-001-31-10-001- 2007-0036500

Neiva (H), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, el escrito allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Algeciras (H), quien fuera comisionado por este despacho para llevar el control y pago de la cuota alimentaria con ocasión al lugar de residencia de la parte demandante, en el que se adjunta copia del auto proferido el 26 de enero del presente año, que resuelve la solicitud de suspensión por común acuerdo de las partes, del descuento realizado al demandado por concepto de alimentos.

Al respecto observa este Juzgado, que en los numerales primero y tercero del mencionado auto, se dispuso la suspensión del pago de las cuotas alimentarias, comunicar al nominador y/o pagador de la empresa donde labora el demandado, para que se abstenga de continuar realizando el descuento por nomina, así como la devolución o pago de los cuotas que fueron descontadas al señor **ALIPIO CONDE BARRIOS** desde el 23 de noviembre del año inmediatamente anterior y los que llegasen a descontar, hasta tanto se haga efectiva el levantamiento de la medida.

En virtud a lo anterior y con el fin de dejar constancia en el respectivo expediente, el despacho dispone Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Algeciras-Huila, para que remita copia de la comunicación enviada a la Pagaduría encargada de realizar los descuentos mensuales, y, la respuesta recibida si se tiene, donde se toma nota del levantamiento de la orden de retension de la cuota alimentaria, igualmente remita la relación actualizada de las consignaciones realizadas dentro del referido proceso y los correspondientes soportes de pago o devolución de los depósitos judiciales realizada a la parte demandada.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

En firme el presente proveído, una vez se libre la correspondiente comunicación y se reciba respuesta de la misma, vuelva el expediente al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez